

SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública No.1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.099.518, en su calidad de representante del **CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA**, figura asociativa con NIT. 901.379.585-2, integrada por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. con un 51% de participación y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA con un 49% de participación; (en adelante el “Contrato de Interventoría” o el “Contrato”), hemos acordado celebrar la presente suspensión No. 12 al Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 29 de abril de 2020, Findeter suscribió el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 con el Consorcio ARCO BOGOTÁ ZIPA, con el objeto de: *“Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Social y de Equidad de Género, Ambiental y Jurídica para el contrato que se derive del proceso de contratación que se adelanta en Findeter, cuyo objeto es “Contratar los Estudios y Diseños a Nivel de Factibilidad para la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Equidad de Género e Inclusión Social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá”, por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.332.854.982,00) y el cual contó con un plazo inicial de ejecución de diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fue suscrita el 11 de mayo de 2020.*
2. El 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, por la cual se suspendió por dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III- Estructuración técnica, legal, financiera y del componente de comunicación, divulgación y acompañamiento social, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
3. El 18 de mayo de 2021 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en un (1) mes.
4. El 18 de junio de 2021, se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en 45 días.
5. El 2 de agosto de 2021, se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.
6. El 20 de agosto de 2021, se suscribió el otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría, el cual modificó la forma de pago de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III.
7. El 1 de septiembre de 2021, se suscribió el otrosí No. 3 al Contrato de Interventoría, el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, se suscribió la prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.
8. El 1 de octubre de 2021, se suscribió la prórroga No. 5 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en trece (13) días.



SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

9. El 14 de octubre de 2021, se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato y se suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de Interventoría el cual prorrogó en dos (2) meses su plazo de ejecución.
10. El 14 de diciembre de 2021, se suscribió la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual suspendió su plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2022.
11. El 31 de enero de 2022, se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 15 de febrero de 2022.
12. El 15 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 23 de febrero de 2022.
13. El 23 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 4 de marzo de 2022.
14. El 4 de marzo de 2022 se suscribió el otrosí No. 5 al Contrato de Interventoría, el cual modificó el inciso primero del párrafo de la cláusula primera.- Descripción y Alcance Técnico del Objeto a Contratar; la cláusula sexta.- Plazo de Ejecución del Contrato; la cláusula octava.- Personal y Perfil Mínimo; la cláusula novena del contrato.- Valor del Contrato, que fue adicionado en mil ochocientos cincuenta millones doscientos once mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$1.850.211.164), para un valor total del contrato de interventoría de cuatro mil ciento ochenta y tres millones sesenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos (\$4.183.066.146); la cláusula décima.- Forma de Pago; y la cláusula décima segunda.- Disponibilidad Presupuestal y se prorrogó en 13 meses la ejecución quedando ampliados los plazos del consultor hasta el 4 de abril de 2023 y el de interventoría hasta el 4 de junio de 2023.
15. El 28 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 6 al Contrato de Interventoría el cual modificó el inciso primero del párrafo de la cláusula primera - Descripción y Alcance Técnico del Objeto a Contratar; la cláusula sexta - Plazo de Ejecución del Contrato; y la cláusula décima - Forma de Pago.
16. El 29 de junio de 2023 se suscribió el otrosí No. 7 al Contrato de Interventoría, el cual aclaró la cláusula sexta - Plazo de Ejecución del Contrato, estableciendo que, para todos los efectos legales y contractuales, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de marzo de 2024.
17. El 19 de septiembre de 2023 se suscribió el otrosí No. 8 al Contrato de Interventoría, el cual modificó la cláusula Décima. - Forma de Pago del Contrato.
18. El 27 de diciembre de 2023, se suscribió la suspensión No. 3 al Contrato de Interventoría, por un plazo de dos (2) meses, es decir hasta el 27 de febrero de 2024.
19. El 28 de febrero de 2024, se procedió al reinicio del Contrato de Interventoría quedando como nueva fecha de terminación el 28 de mayo de 2024.
20. El 26 de abril de 2024, se suscribió el otrosí No. 9 al Contrato de Interventoría, el cual se prorrogó por un plazo de un (1) mes y catorce (14) días calendario, es decir hasta el 12 de julio de 2024.
21. El 7 de junio de 2024, se suscribió la suspensión No. 4 al Contrato de Interventoría, hasta el 21 de junio de 2024 quedando un mes y 5 días calendario de ejecución del Contrato de Interventoría.
22. El 21 de junio de 2024, se suscribió la prórroga No.1 a la suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría, hasta el 05 de julio de 2024.



SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

23. El 05 de julio de 2024 se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato quedando un mes y 5 días calendario de ejecución del Contrato de Interventoría.
24. El 05 de julio de 2024, se suscribió el Otrosí No. 10 al Contrato de Interventoría con el cual se prorrogó el contrato 4 meses, es decir, su vigencia quedó hasta el 10 de diciembre de 2024.
25. El 14 de noviembre de 2024, se suscribió el Otrosí No. 11 al Contrato de Interventoría con el cual se prorrogó el contrato por 1 mes y 12 días, hasta el 21 de enero de 2025.
26. El 20 de diciembre de 2024, se suscribió el Otrosí No. 12 al Contrato de Interventoría con el cual se prorrogó el contrato por 2 meses, hasta el 21 de marzo de 2025
27. El 18 de febrero de 2025, el Consultor, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1273-2025, el consultor solicitó la suspensión No. 5 del contrato de consultoría No. 0016 de 2020, por el plazo de dos (2) meses hasta el 21 de abril de 2025, como se observa a continuación:

(...)

Considerando el estado actual del Proyecto Regiotram del Norte y en atención a: (i) la culminación por parte del Consultor de todas las actividades pendientes del Otrosí No. 8 al Contrato de Consultoría; (ii) la expedición de la Resolución 20243040018695 de mayo de 2024 del Ministerio de Transporte, que reglamenta los requisitos para acceder a cofinanciación de la Nación aplicable al Proyecto; y (iii) la entrega del Consultor de la propuesta para la modificación del Contrato de Consultoría, para adaptar los estudios de factibilidad a la nueva resolución del Ministerio de Transporte; por medio de la presente solicitamos suspender el plazo de ejecución del Contrato hasta el 21 de abril de 2025, con fundamento en las siguientes consideraciones:

(...)

14. Que el 20 de diciembre de 2024 las Partes celebraron el Otrosí No. 13 al Contrato de Consultoría mediante el cual prorrogaron el plazo de ejecución hasta el 21 de febrero de 2025, únicamente para desarrollar las actividades de acompañamiento necesarias para la definición del nuevo alcance requerido para que el Proyecto cumpla con la nueva Resolución.

15. Que el Consultor presentó su propuesta técnica, financiera y legal con el nuevo alcance contractual requerido para ajustar los estudios de factibilidad para cumplir la nueva Resolución.

16. Que dicha propuesta cuenta con la revisión de la Interventoría, la cual se pronunció mediante comunicaciones C-ARCO-2024-653, C-ARCO-2024-657 y C-ARCO-2024-658, esta última indicado que no se identifican observaciones adicionales a la propuesta de adición solicitada, considerándose conforme con los lineamientos y especificaciones requeridas.

17. Que para que Findeter gestione internamente con las entidades involucradas en el Proyecto los pasos a seguir en relación con el nuevo alcance de la Consultoría y la cotización presentada, las Partes han acordado suspender el plazo de ejecución del Contrato por dos (2) meses.

En atención a lo anterior, el Consultor solicita suspender el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría por dos (2) meses, esto es, hasta el 21 de abril de 2025, para que Findeter gestione internamente y con las entidades involucradas en el Proyecto los aspectos relacionados con la cotización del Consultor y el nuevo alcance en la Consultoría, para que el Proyecto cumpla con la Resolución 20243040018695 de 2024. Adicionalmente, el Consultor declara que la suspensión solicitada no



SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

implicará ningún costo adicional para Findeter ni reconocimiento económico alguno en favor del Consultor. (Negrilla y cursiva fuera del texto original).

28. El 18 de febrero de 2025, teniendo en cuenta lo manifestado por la consultoría en su comunicación, el interventor mediante comunicación No. C-ARCO-2025-659, a emitir concepto de la solicitud de suspensión del contrato de consultoría No. 0016 de 2020 de la siguiente forma:

(...)

“1. Sobre la solicitud de la suspensión y el pronunciamiento de la interventoría

En lo que concierne a este aspecto, es menester destacar que, el Consultor solicitó suspender el plazo de ejecución del Contrato 0016 de 2020, considerando el estado actual del Proyecto RegioTram del Norte y en atención a: “(i) la culminación por parte del Consultor de todas las actividades pendientes del Otrosí No. 8 al Contrato de Consultoría; (ii) la expedición de la Resolución 20243040018695 de mayo de 2024 del Ministerio de Transporte, que reglamenta los requisitos para acceder a cofinanciación de la Nación aplicable al Proyecto; y (iii) la entrega del Consultor de la propuesta para la modificación del Contrato de Consultoría, para adaptar los estudios de factibilidad a la nueva resolución del Ministerio de Transporte; por medio de la presente solicitamos suspender el plazo de ejecución del Contrato hasta el 21 de abril de 2025”.

Lo anterior es asistido, fundamentalmente como consecuencia de la expedición por parte del Ministerio de Transporte de la Resolución No. 20243040018695 del 02 de mayo de 2024, por medio de la cual se reglamentan los requisitos para la participación de la Nación en la cofinanciación a los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros del país y se dictan otras disposiciones.

La reglamentación en comento derogó expresamente el contenido integral de la Resolución 20203040013685 de 2020 también emitida por el Ministerio de Transporte y sobre la cual se habían estructurado los productos asociados a la fase de factibilidad del proyecto “RegioTram Norte”, así como aquellos documentos con los cuales se solicitó formalmente al Ministerio de Transporte la emisión del Aval Técnico, Legal y Financiero que permitiera la cofinanciación de la Nación del proyecto que aquí nos guarda interés.

Así pues, al emitirse una nueva reglamentación por parte del Gobierno Nacional que (i) incluye aspectos nuevos para tramitar y obtener la cofinanciación por parte de la Nación, y (ii) modifica requisitos previamente contemplados por la Resolución 20203040013685 de 2020; ha sido necesario y lo será, proceder a:

- *Modificar y ajustar los documentos existentes del proyecto “RegioTram Norte” a fin de alinearlos al nuevo contenido de la reciente resolución No. 20243040018695 del 02 de mayo de 2024; en aras de presentarlos al Ministerio de Transporte como acompañamiento a la futura emisión del Aval Técnico, Legal y Financiero que requerirá el proyecto para lograr su cofinanciación por parte de la Nación.*
- *Elaborar los nuevos documentos y estudios que exige la reciente resolución No. 20243040018695 del 02 de mayo de 2024 y su Anexo A; documentos que, dicho sea de paso, no contemplaba la resolución derogada por esta nueva.*

Todo lo anterior, implicó que, tanto el Consultor como el Interventor realizaran (i) un análisis detallado de los asuntos modificados y aquellos incorporados como nuevos para la cofinanciación del proyecto, a fin de proceder a su ajuste y nueva elaboración y, (ii) un estudio asociado a los costos económicos que implicará ajustar los productos existentes y elaborar los nuevos que ordena el Anexo A de la nueva resolución.

Por todo lo anterior, tanto el Consultor como el Interventor y FINDETER, sostuvo diversas reuniones con el Distrito de Bogotá, la Gobernación de Cundinamarca y el Ministerio de Transporte en aras de establecer los



SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

mecanismos tendientes a lograr que el proyecto “RegioTram Norte” se ajuste a las modificaciones sustanciales hechas a partir de la Resolución No. 20243040018695 del 02 de mayo de 2024.

Producto de ello, el Consultor presentó una propuesta técnica, financiera y legal modificatoria del Contrato Findeter No. 0016 de 2020, con el nuevo alcance contractual requerido para ajustar los estudios de factibilidad para cumplir la nueva Resolución; la cual fue ampliamente revisada en los comités ordinarios del proyecto entre FINDETER, el Consultor y este Interventor. Como consecuencia de dicha propuesta, la Interventoría -consecuencialmente- procedió a elaborar y remitir a FINDETER propuesta de modificación del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020.

Con todo, y en aras de que Findeter gestione internamente con las entidades territoriales involucradas en el Proyecto (Bogotá D.C y la Gobernación de Cundinamarca) los pasos a seguir en relación con el nuevo alcance de la Consultoría y los costos que ello representará, resulta procedente suspender el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría por dos (2) meses; en razón a que las actividades que dispone el actual alcance del Contrato de Consultoría han sido ejecutadas en su integralidad.

2. Conclusión

*Por todo lo mencionado anteriormente, esta Interventoría considera procedente la solicitud de suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, solicitada por el Consultor. El término de la suspensión será de dos (2) meses, hasta el **21 de abril de 2025**, desde la fecha de suscripción de esta.*

Esta suspensión resulta conducente desde el punto de vista contractual, pues se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16.3 expresa:

*“(…) la suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, con ocasión de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuando la situación del servicio público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, **o por mutuo acuerdo entre las partes por las circunstancias que justifiquen la suspensión del contrato**”. (Negrillas y cursivas fuera del texto original)”*

29. El 18 de febrero de 2025, la interventoría mediante comunicación C- ARCO-2025-660, la suspensión del plazo de su contrato por igual termino al solicitado por la consultoría, en los siguientes términos:

“(…)

8. Las actividades que se deben ejecutar como consecuencia de la expedición de la nueva Resolución No. 20243040018695 del 02 de mayo de 2024 y que son el fundamento de esta solicitud de suspensión, no se deben a comportamientos imputables a este Interventor, pero tampoco a las demás partes del contrato (Consultor y Supervisor); sino, a la emisión por parte del Gobierno Nacional de una nueva reglamentación relacionada con los requisitos para la participación de la Nación en la cofinanciación a los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, que afecta directamente la estructuración de la fase de factibilidad del proyecto “RegioTram Norte”

Por todo lo mencionado anteriormente, esta Interventoría solicita formalmente la SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 017 de 2020.

Los términos y condiciones sobre los que se estructurará la suspensión del contrato que aquí se requiere, serán los siguientes:



SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

ítem	Términos en los que se propone la Suspensión
1	La suspensión no cesará el vínculo de la relación contractual, el cual se mantendrá latente durante la vigencia de aquella.
2	Debe efectuarse mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste el evento y la justificación aquí desarrollada.
3	La suspensión no modificará el plazo de ejecución del contrato; lo que significa que, el tiempo durante el cual se suspenda la ejecución de aquel, no se contabilizará y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión, únicamente desplazándose y alterándose la fecha de terminación.
4	Con ocasión de la suspensión, el Interventor se compromete a remitir comunicación a la aseguradora informando sobre el particular.
5	El contrato se reanuda al término de la suspensión objeto de este oficio o antes si se superan las razones que dieron origen a esta solicitud de suspensión.
6	La solicitud objeto del presente oficio, no generará erogación económica a cargo de la entidad contratante.

(Negrilla y cursiva fuera del texto original).

(...)"

30. El 19 de febrero de 2025, la supervisión del proyecto presentó ante la Dirección de Asuntos Contractuales de FINDETER, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de suspensión de los contratos de consultoría e interventoría, así:

"(...)

V. Solicitud de la Supervisión.

De conformidad con lo expuesto, desde el equipo de la supervisión se solicita:

- Suspensión del contrato de consultoría No. 0016 de 2020, por el plazo de dos (2) meses.
- Suspensión del contrato de interventoría No. 0017 de 2020, por el plazo de dos (2) meses.

Lo anterior acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato de consultoría, que expresa: "(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el interventor del contrato, el consultor y el supervisor de la interventoría, en la cual conste tal evento. (...)" y de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato de interventoría, que señala que: "(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el Supervisor del contrato y el Interventor, en la cual conste tal evento. (...)"

En efecto, como se manifestó por el consultor e interventor en las comunicaciones relacionadas en precedente, las metas y objetivos del cronograma general que se trazó con el otrosí No 5 del convenio interadministrativo suscrito con la Gobernación de Cundinamarca, el Distrito de Bogotá, la EFR y el IDU, se han cumplido en relación con la entrega de los estudios por parte de la consultoría y su respectiva validación por parte de la interventoría y FINDETER como entidad contratante. De esta manera, se cumplió con tener toda la documentación a cargo de FINDETER para realizar la radicación ante el Ministerio de Transporte el 28 de julio de 2023 y que permitió que el 10 de agosto de 2023, acogiendo la recomendación emitida por FINDETER, se procediera a la radicación del proyecto mediante comunicación No. 2-2023-21242 por parte de la Alcaldesa de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.

En adición, a efectos de propender por el Aval Técnico del proyecto, como cumplimiento de uno de los requisitos para obtener la cofinanciación de la Nación, se realizaron distintas reuniones con representantes del Grupo de



SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS del Ministerio de Transporte, DNP y demás actores del proyecto, en las que se presentaron los productos que fueron radicados.

Derivado de la expedición de la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024 del Ministerio de Transporte, modificando los requisitos de presentación para acceder a la cofinanciación de la Nación a los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, se generaron mesas técnicas con los actores de los contratos derivados 016 de 2020 y 2017 de 2020 y las partes del convenio interadministrativo No. 0018 de 2019 (Numeración Findeter), identificando la necesidad de suspender los contratos derivados para analizar en detalle por el equipo de consultoría e interventoría los insumos y productos que se requieren para cumplir con la normativa y su impacto en tiempo y costo que podría derivar en una modificación contractual, para posterior socialización con los aliados estratégicos del convenio y su respectiva hoja de ruta y definición.

De conformidad con lo expuesto, los plazos e hitos fijados en el convenio interadministrativo para el proyecto, están supeditados a la revisión que para emitir el Aval Técnico al proyecto viene realizado el Ministerio de Transporte, con participación de otras entidades del Gobierno Nacional y en esa medida está sujeto a la incorporación al proyecto de los nuevos requisitos establecidos en la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024, a la priorización que se dé a su revisión al interior del citado Ministerio y claramente al pronunciamiento definitivo en relación a su Aval Técnico, para poder continuar con la aprobación de un documento CONPES del proyecto (manifestación de interés nacional del proyecto estratégico para el gobierno nacional y su lineamientos para la implantación y avanzar a la fase de cofinanciación) y posteriormente, avanzar con la suscripción del convenio de cofinanciación con el Ministerio de Hacienda, Departamento de Cundinamarca y Alcaldía de Bogotá.

Sea de indicar que las metas y objetivos del cronograma general que se trazó con el otrosí No 5 del convenio interadministrativo suscrito con la Gobernación de Cundinamarca, el Distrito de Bogotá, la EFR y el IDU, se han cumplido en relación con la entrega de los estudios por parte de la consultoría y su respectiva validación por parte de la interventoría y FINDETER como entidad contratante y de esta manera, se cumplió con tener toda la documentación a cargo de FINDETER para realizar la radicación ante el Ministerio de Transporte el 28 de julio de 2023, que permitió que el 10 de agosto de 2023, acogiendo la recomendación emitida por FINDETER, se procediera a la radicación del proyecto mediante comunicación No. 2-2023-21242 por parte de la Alcaldesa de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.

En adición, a efectos de propender por el Aval Técnico del proyecto, como cumplimiento de uno de los requisitos para obtener la cofinanciación de la Nación, se realizaron distintas reuniones con representantes del Grupo de la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS del Ministerio de Transporte, DNP y demás actores del proyecto, en las que se presentaron los productos que fueron radicados.

Es de acotar que a partir de la expedición de la Resolución 20243040018695 de 2 de mayo de 2024 que modificó los requisitos para acceder a cofinanciación de la Nación y que es aplicable al Proyecto, se realizaron distintas reuniones entre el consultor, la interventoría, Findeter y las partes del convenio, que permitieron identificar que la nueva Resolución contiene requisitos adicionales a los de la Resolución de 2020, con base en la cual el Consultor estructuró los estudios del Proyecto conforme al Contrato de Consultoría y particularmente al Otrosí No. 5 y al Otrosí No. 8, razón por la cual se han venido evaluando en conjunto con el equipo de la UMUS del Ministerio de Transporte los pasos a seguir para la definición del nuevo alcance requerido para que el Proyecto que cumpla con la nueva Resolución.

En este contexto, las partes involucradas en el Proyecto han adelantado diferentes mesas de trabajo para analizar el nuevo alcance. Es así como el Consultor presentó su propuesta técnica, financiera y legal con el nuevo alcance contractual requerido para ajustar los estudios de factibilidad para cumplir la nueva Resolución y la interventoría mediante comunicación C-ARCO-2024-658 del 17 de febrero de 2025, informó que “En atención a la comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1268-2024 y el alcance remitido mediante comunicación UTEDDO-



SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

COM-GEN-OF-1272-2025, les informamos que una vez revisada la información remitida por Consultor y las respuestas proporcionadas a las observaciones emitidas por esta interventoría, se ha verificado que el consultor ha atendido satisfactoriamente las observaciones presentadas. En consecuencia, no se identifican observaciones adicionales a la propuesta de adición solicitada, considerándose conforme con los lineamientos y especificaciones requeridas”.

En ese orden, de acuerdo con lo convenido con las partes del convenio interadministrativo No. 0018 de 2019 (Numeración Findeter), 048 de 2019 (Numeración Departamento de Cundinamarca), suscrito con la Gobernación de Cundinamarca, el Distrito de Bogotá, la Empresa Férrea Regional y el IDU, corresponde gestionar y revisar el nuevo alcance propuesto y la cotización presentada por la consultoría e interventoría, razón por la cual se requiere suspender el plazo de ejecución de los contratos derivados de consultoría e interventoría por dos (2) meses.

Se destaca así que FINDETER, desde la asistencia técnica que presta para la ejecución del proyecto y acorde con lo establecido y convenido en los Comités Técnicos del convenio interadministrativo, ha realizado, con el concurso y apoyo de las partes del convenio, como de consultoría e interventoría, las gestiones necesarias, para complementar los documentos radicados ante el Ministerio de Transporte, partiendo de las observaciones generales recibidas de dicha entidad.

Finalmente, se precisa que la suspensión de los plazos de ejecución de los contratos no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas. (...)

31. Que la presente suspensión, se encuentra acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato que expresa: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el supervisor de del contrato y el interventor, en la cual conste tal evento. (...)”
32. Que la presente suspensión está acorde con la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, en cuyo numeral 16.3. Suspensión, establece “(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)”
33. Que la presente suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 34 del 20 de febrero de 2025 de conformidad con lo establecido en la Circular No.05 del 14 de mayo de 2022: “Por la cual se unifican las Circulares Internas No. 11 del 19 de noviembre del 2020, No. 1 del 28 de enero de 2021 y No. 6 del 21 de septiembre de 2021 Instrucciones para el funcionamiento de los comités”, y la Circular Interna No. 13 del 6 de diciembre de 2022, la decisión fue tomada de acuerdo con la información presentada y de acuerdo con la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del contrato.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, hasta el 21 de mayo de 2025. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este:

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.



SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

TERCERA– GARANTÍAS. El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

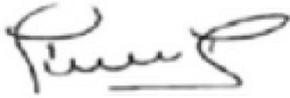
CUARTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del INTERVENTOR.

QUINTA: – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

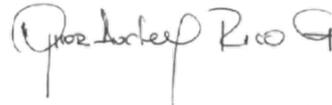
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 21 días de febrero de 2025.

Por FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal

Por el INTERVENTOR



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal

Vobo.



LUIS FERNANDO MONTENEGRO PADILLA
Supervisor Técnico del Contrato de Interventoría No. 0017-2020.

*Proyectó: Juan Carlos Casares Sanguinette – Profesional Dirección Asuntos Contractuales
Claudia M. García – Profesional Dirección Asuntos Contractuales - Contratación Derivada
Revisó: Mónica Fajardo Cárdeno – Coordinadora Bienes y Servicios – Dirección Asuntos Contractuales
Aprobó: Iván Allio Ramírez Rusínque – Director Asuntos Contractuales*

